



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 12474/2017/80/CA12

CFP 12474/2017/80/CA12

**“Rodríguez, Guillermo y otro s/
procesamiento y embargo”.**

Juzg. Fed. n° 6 – Sec. n° 12.

//////////nos Aires, 09 de noviembre de 2018.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud de los recursos de apelación interpuestos por las defensas de Guillermo Martín Rodríguez y Juan Pablo Bustos Thames, contra el auto que dispuso sus respectivos procesamientos en orden al delito previsto en el artículo 210 del C.P. -al primero en calidad de jefe u organizador, y al segundo en carácter de miembro- en concurso real con el delito establecido en el artículo 157 del mismo cuerpo normativo; y trabó embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de \$10.000.000 (pesos diez millones).

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal impugnó el auto mencionado en tanto no ordenó la prisión preventiva de Guillermo Martín Rodríguez y Juan Pablo Bustos Thames, y dispuso el cese de la prisión preventiva oportunamente impuesta a Leandro Andrés Rodríguez, Sebastián Karamanian, Alejandro Aducci, Martín Omar Del Cuadro y Daniel Courmanian (ver fs. 1/40, 41, 73/84, 85/97, 98, 108, 114/117, 136/158, 160 y 163/191 de la incidencia).

II- Previo a ingresar en el análisis de los planes de fondo introducidos por los apelante, corresponde recordar que en el marco del incidente CFP 12474/2017/44/CA5 esta Sala confirmó los procesamientos dispuestos sobre Sebastián Karamanian, Martín Del Cuadro, Alejandro Adduci, Leandro Rodríguez, Daniel Courmanian, Pablo Degano y Marcelo Vecchio por los delitos de asociación ilícita (en los términos del art. 210 del CP -segundo párrafo en los casos de Karamanian y Leandro Rodríguez, primero con relación a los demás-) y revelación de secretos del art. 157 del CP, para todas las situaciones menos la de Courmanian.

Allí se remarcó que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) almacena información personal, patrimonial, societaria, laboral e impositiva –entre otras- de las personas físicas y jurídicas que operan en el sistema de recaudación. Estos datos, por ley, son secretos y las razones son obvias: su sensibilidad, su carácter privado en la mayoría de los casos y las consecuencias negativas para los ciudadanos que puede implicar su difusión. Por todo ello, los funcionarios públicos que tienen acceso a las bases que los



almacenan tienen una obligación normativa de mantener su reserva (art. 101, ley 11683; art. 157 CP).

Desde su inicio, el eje central de la pesquisa giró en derredor de flagrantes violaciones a esos deberes, que quedaron en evidencia con la filtración de información de tal tenor. Las derivaciones, modo de comisión y tiempo de duración de esas maniobras, llevaron a sospechar que habrían respondido a los propósitos propios de una organización continuada y permanente conformada por funcionarios públicos y por particulares.

A la par, la instrucción guiada bajo esa premisa permitió dar con la sustracción de información contenida en bases de datos de diverso origen -no sólo de la AFIP, sino también de la ANSES, de entidad financieras, de Universidades Públicas, etc.-, cuya difusión y comercialización se encuentran igualmente prohibidas -leyes 25.326 y 21.526-. Todas esas operaciones compartieron un mismo destino, y obedecieron a un patrón común.

(i) Inicio.

En el artículo periodístico del 27 de agosto de 2017 titulado “Gianfrancamente hablando” publicado por el diario “Página 12”, se consignó información secreta vinculada a datos de exteriorización del Régimen de Sinceramiento Fiscal –ley 27260-, respecto de cinco contribuyentes. Así lo denunció la AFIP, que hizo saber que era el único organismo que tenía registro de cuestiones como el monto exteriorizado, la alícuota aplicable, la composición de los bienes exteriorizados, las fechas de corte y los pagos. Todos, con algunas imprecisiones, figuraban en la nota (fs. 1/7 y 15/6).

La agencia –con noticia al juez- dio curso a una auditoría interna a raíz de la filtración. Se extrajeron copias de los ordenadores usados por sus funcionarios y empleados, para dilucidar eventuales irregularidades relacionadas a los hechos. Los primeros resultados obtenidos revelaron lo siguiente:

- se constató que **Alejandro Adduci** (Jefe de Sección en la AFIP) y **Martín Del Cuadro** (Jefe del Departamento de Desarrollo de Informática de Fiscalización), tenían implementado un punto de menú no homologado dentro de un sistema web oficial que cuenta con privilegios de consulta, actualización, inserción y eliminación en las diferentes tablas del entorno de producción del servidor de informática de fiscalización.

Según la auditoría, *“Dicha aplicación tenía como función ser una “puerta trasera” que tenía embebido en su código una validación que permitía el uso exclusivo por esos dos (2) usuarios” y “Dentro de los diferentes procedimientos que realiza esta aplicación encubierta, tiene una funcionalidad que permite la ejecución de scripts (conjunto de comandos de*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 12474/2017/80/CA12

códigos de programación), enmascarando cuáles son los comandos detallados en las sentencias que se corrieron, y por ende qué pudo efectuarse con el resultado de esa ejecución” (fs. 44/9).

Del Cuadro y Aducci eran los únicos que podían acceder al sistema (por la condición de validación que tenía). Ningún otro agente. El segundo de los nombrados había actualizado este punto del menú el 31 de agosto y el 14 de septiembre del 2017, reemplazando en primera instancia una función que dejaba registro de la consulta efectuada, por otra donde se la ocultaba (fs. 44/9).

- Usando esa aplicación, Del Cuadro consultó después de la publicación, los montos sincerados de los cinco contribuyentes. Adduci también había obtenido por pantalla registros de la base de sinceramiento. En otra oportunidad, él la utilizó para averiguar datos particulares sobre Cynthia Caminos -cónyuge de **Sebastián Karamanian**, Jefe de la División de Desarrollo de Sistemas de Selección y Seguimiento de Fiscalización - (fs. 44/9).

- Según las conclusiones de la auditoría, Adduci y Karamanian habían “...establecido un puente virtual no autorizado desde la red del Organismo hacia el exterior por el cual se ha detectado un volumen significativo de tráfico de información” (fs. 44/9). De hecho, Karamanian consultó la base de datos del sinceramiento el 13 de junio de 2017, a través de un puente virtual, desde un punto exterior al organismo conectándose a su equipo de trabajo. Activó un usuario que no le correspondía a él (fs. 84/92, 117 y 190vta.).

(ii) El vínculo con el destinatario de la información.

Las empresas “Ad Solutions SA”, “Advanced Development Solutions SRL” y “Advanced Development Systems SRL” operaban bajo la marca “Reportes On line” suministrando información patrimonial, comercial, crediticia y de cumplimiento de obligaciones.

No todo lo que proveían –a juzgar por diferentes indicios- contenía datos de procedencia ilegítima. Pero sí está claro que al menos parte de los reportes incluía algunos sólo disponibles en bases de la AFIP y entidades financieras, y no en otras de carácter público. Tal el caso del sueldo bruto mensual de las personas, la facturación mensual, las compras, el sueldo, CUIL y fecha de alta de la empleada doméstica, el detalle de los inmuebles por dueño, el porcentaje de titularidad de importaciones y exportaciones, titulares de cuentas bancarias, entre otras cosas (fs. 524/9, fs. 1791/1824 y 3829/3935).

Los responsables de este conjunto de empresas resultaron ser los hermanos **Leandro y Guillermo Rodríguez. Pablo Degano y Marcelo Vecchio** trabajaban allí como empleados.



Leandro Rodríguez y el agente público Karamanian tenían una relación personal –eran vecinos en un barrio privado y habían estudiado en el mismo lugar- (fs. 187/200). Pero su vínculo excedía a aquello. La sociedad entre ambos venía desde hace tiempo. Y se extendió a otros imputados, incluyendo a su hermano -Guillermo Rodríguez-.

Valen una serie de datos para graficarlo.

Ya en junio de 2006, Karamanian compró insumos informáticos para que le sean enviados a su domicilio. Solicitó al proveedor que facturara a nombre de “Advanced Development Solutions” (ADS) –fs. 234/55-. Se probó también que el nombrado averiguó con el sistema que tenía asignado, si dentro de la AFIP estaban en trámite consultas internas o fiscalizaciones sobre Leandro Rodríguez y sus empresas. La actividad era ajena a sus funciones (fs. 84/92).

En similar línea, surge de la investigación que en agosto de 2017, Del Cuadro usó la herramienta no homologada creada por Adduci para habilitar irregularmente –porque había procedimientos que cumplir y objeciones previas- a ADS a usar facturas tipo “A”. El pedido previo a ello quedó documentado en la causa: lo hizo Rodríguez a Karamanian, que lo retransmitió a su superior en la AFIP (ver fs. 234/55).

Degano y Vecchio, a juzgar por las pruebas, cumplían una función técnica con relación al uso y mantenimiento de los sistemas operados en la empresa (ver fs. 207/8 del legajo reservado de la AFI). Con respecto a ello, ha de destacarse que su desempeño era en ocasiones supervisado por Guillermo Rodríguez.

(iii) El tráfico de información secreta.

Importa recordar que en aquella primigenia intervención se reconoció que las empresas que operaban bajo la marca “Reportes On Line” utilizaban datos secretos indebidamente difundidos. Ello se lograba a través del vínculo con agentes de la AFIP que contaban con acceso a las fuentes de esa información. Hoy sabemos que la intromisión en esas bases de datos también respondía al aporte de particulares, que proveían habitualmente información de igual tenor.

Se apreció que el incremento de mensajes registrados entre las personas comprometidas fortalecía la hipótesis de un actuar coordinado y con grados de permanencia. Esos elementos grafican las características de los datos pesquisados, así como las razones económicas que constituyeron el móvil de las maniobras (ver fs. 199, 200, 201/202, 205/209, 211 del legajo reservado de AFI, y fs. 313/520, 3829/3934 y 4294/4323 del expediente principal).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 12474/2017/80/CA12

(iv) *Las sumas obtenidas por participar en la operación. Manejos y destinos.*

Lo que se extrae de los mensajes tiene correlato con otras evidencias.

Rodríguez facturó a una de las sociedades que actuaban como “Reportes On Line”, sólo entre abril de 2016 y septiembre de 2017, casi 30 millones de pesos que, siguiendo los indicios del caso, extraía en efectivo de una cuenta del Banco Galicia. Los investigadores asociaron el dato a los pagos que hacía a funcionarios públicos (ver fs. 234/55). Dicha entidad informó que el imputado tenía en aquel entonces cuentas con saldos acreedores de más de seis millones de dólares y un millón y medio de pesos –entre otras- (fs 1665/9).

Según su declaración de ganancias, en 2016 exteriorizó poco menos de cincuenta y ocho millones de pesos (fs. 1665). Los investigadores señalaron que está vinculado a una sociedad constituida en el extranjero que posee una propiedad en los Estados Unidos (ver Legajo Reservado de la AFI, fs. 167).

En el allanamiento de las oficinas de su empresa se encontró más de un millón de dólares en efectivo (U\$S 1.127.101) y chequeras del Banco Galicia, del Banco Patagonia y del Banco de Servicios y Transacciones, entre otras cosas (fs. 994/1012).

Por su lado, en 2016, Sebastián Karamanian incrementó su patrimonio en cinco millones de pesos, conforme surge de las bases de datos de la AFIP. Sus ingresos netos de ese período ascienden a un millón cuatrocientos mil pesos (fs. 234/55).

En el allanamiento de su casa se encontraron varios fajos de billetes de cien dólares. Además, se dio con documentación vinculada a cinco inmuebles en Florida, Estados Unidos, que habría vendido –en una operación sospechosa y catalogada de “no genuina” (ver fs. 2386/7 y fs. 168/9 del Legajo Reservado de la AFI)- en noviembre de 2016 a una firma recién constituida en el extranjero.

También se hallaron papeles de otras propiedades -a nombre de su esposa en algunos casos- y de las sociedades “Subereg LLC”, “Groove Park Investments Group LLC” y “Maple Walk Investments LLC” (ver acta a fs. 1015/7 y fotos a fs. 1028).

En todo este contexto, cobra relevancia el rol cumplido por **Daniel Courmanian**.

Según el dictamen presentado por la fiscalía, se trató del “...artificio financiero de las ganancias obtenidas” (fs. 2386/7). Leandro



Rodríguez lo contactó con Sebastián Karamanian y Martín del Cuadro. Se constató que intervino activamente asesorando en la inversión de dinero no declarado, con destino a Subereg LLC (constituida en 2012) y que fue el encargado de poner en marcha transferencias pedidas por Karamanian a los EEUU, triangulando las sumas vía Hong Kong (fs. 234/55, fs. 313/520).

Asimismo, se detectaron contactos entre Courmanian y Bustos Thames, referidos “a la apertura de cuentas en el exterior”; “a la determinación de las inversiones a realizarse”, y a la conveniencia de girar “divisas al exterior”.

III. La descripción de los hechos que se hizo a los procesados, en oportunidad de imponerles los cargos en su contra, guarda analogía entre sí –variando sólo según el rol que corresponde a cada uno- (ver fs. 4394/4398 y 4636/4646).

Las maniobras abordadas en esta causa, como se analizó previamente, contienen los rasgos típicos de habitualidad, número de intervinientes, planeamiento previo y continuidad propios de una asociación ilícita (art. 210 del CP). Dado el tenor de la información develada, en su oportunidad se concluyó que estos episodios también configuraban violación de secretos en los términos del art. 157 del CP, tanto en el caso de los autores (funcionarios) como de los partícipes (particulares), pues se acreditó la revelación de datos que por ley debían permanecer en reserva.

(v) La intervención de Guillermo Rodríguez.

Por lo pronto, toca recordar que el apelante -hermano y socio de Leonardo Rodríguez- percibía el los dividendos generados por la compañía “ADS”. Esta observación –por cierto reconocida por el propio causante- lo coloca como beneficiario neto -junto a su pariente- de las operaciones denunciadas.

También se colectó evidencia que hace a su intrusión en operaciones concretas, con conocimiento del contenido de la información manipulada.

De los correos electrónicos recopilados en la causa se desprende que el imputado analizaba información sustraída por Sebastián Karamanian de las bases de datos de la AFIP. A modo de ejemplo, cabe citar la comunicación capturada a fs. 3845, en la que Leandro R. le dice a Guillermo R.: “*fíjate todos los casos que nos faltan y envíaselos a Seba [Karamanian] para que nos pase la info. Los de ahora ya me lo envió y ahora los importo al padrón...*”. La secuencia de comunicaciones producidas a partir de allí llevaron a los investigadores a concluir que “ADS” consiguió información amparada por el secreto fiscal –tal el caso de los “*contribuyentes que compraban dólares para*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 12474/2017/80/CA12

ahorro”, entre otros datos consignados en este tipo de instrumentos reservados- (ver planillas copiadas a fs. 3846/vta.).

En esa línea, se captaron diversas conversaciones mantenidas –vía mail- entre Leonardo Rodríguez y Sebastián Karamanian que fueron suscriptas “con copia” para Guillermo Rodríguez, amén de otras producidas de manera directa entre los dos últimos. Allí nuevamente se discute el flujo de datos que interesa en esta causa.

Pero además se registraron comunicaciones entre Guillermo y otros empleados de la firma -comprometidos en esta misma pesquisa- en las que el recurrente daba indicaciones relativas al modo en que debía ser almacenada la información dentro de los servidores de la compañía (ver fs. 3841). Consultas de esa índole fueron graficadas en la pieza obrante a fs. 3846. Allí, un empleado de la empresa pregunta: “*respecto de los datos del formulario 931 de AFIP, liquidación de aportes y contribuciones de los empleados. Se puede conseguir esa información?*”; a lo que G.R. contesta: “*eso creo que es lo que tenemos en la base de SeguridadSocial, de la base laboral. Las últimas actualizaciones de eso ya no las procesé yo pero se que lo siguieron haciendo...*”

La relación comercial postulada entre los tres individuos que concentraron una parte relevante de la atención del instructor -Leandro Rodríguez, Guillermo Rodríguez y Sebastián Karamanian- se ve, por lo demás, corroborada en las iniciales plasmadas en la documentación atinente a la repartición de las ganancias -ver fs. 3832/3833 y 3876/3877-.

Basta con ello para avanzar en el proceso seguido en su contra (art. 306, C.P.P.N.).

(vi) La intervención de Juan Pablo Bustos Thames.

Las comunicaciones transcritas en el informe glosado a fs. 3829/3935 revelaron que el apelante proveía datos -presuntamente obtenidos de ANSES, AFIP, Registros Públicos, Universidades Públicas, entidades financieras y distintas empresas privadas- a la firma “ADS” a cambio de sumas de dinero.

Entre ellos, cabe destacar la misiva capturada a fs. 3855 del expediente principal, en la que el nombrado le ofrece a Leandro Rodríguez una base de datos con “22.298.796 registros”. En el documento se consignaba el número de “CUIT del empleador”, el número de “CUIL del trabajador”, el período comprendido, el “importe bruto” y el “monto no remunerativo” asignado a cada una de las relaciones aludidas.

Esta pieza debe ponderarse en el contexto en el cual se inserta, pues la información reseñada coincide con aquella volcada por el



contribuyente en sus declaraciones juradas -formularios 931-. Además, la gestión realizada por las autoridades de “ADS” para adquirir este tipo de información se reitera en otras comunicaciones cursadas a funcionarios públicos, en las que se advierte la participación de distintos integrantes de la banda. El aporte verificado en cabeza de Bustos Thames coadyuva al propósito perseguido en esos términos.

A fs. 3858/vta. se registró otro intercambio entre Leonardo Rodríguez y el impugnante. Esta vez, el segundo ofrece: *“La base correspondientes a los clientes de la Tarjeta 365 [con] 347.826 registros, con alrededor de 0,5 % de registros con el email en blanco. Está a \$10.000. La base de clientes del Banco Macro tiene arriba de 1.200.000 registros. Sale \$15.000. Tiene mails en su gran medida...”*

En la pieza glosada a fs. 3860/vta. se advierte un email remitido por Bustos Thames a Rodríguez en el que promete el *“padrón de graduados de UTN”* -Universidad Tecnológica Nacional-, compuesta por los datos de 100.678 egresados de la institución. La máxima autoridad de “ADS” le contesta al día siguiente: *“¿Se podrá actualizar cada 6 meses? ¿Se podría hacer un convenio con la universidad y obtener esta info legalmente?”*. El recurrente responde: *“Imposible. A esa info la conseguí x estar metido ahí. No sé cada cuanto la podría obtener. Tal vez anualmente”* (ver fs. 3860/vta.).

También se visualizaron nuevas operaciones en las que el imputado transfirió datos contenidos en la *“base de ANSES”* por \$20.000; *“Bases Asignación Universal por Hijo y Procrear”*; *“Facturas de empresas entre septiembre y diciembre/17”*; *“Fallecidos entre septiembre y diciembre /17”*, entre otros elementos de interés para la causa.

Con ese antecedente, se impone destacar que el incidentista mantenía vínculos con otros estamentos de la asociación en debate. En efecto, a su relación con Leandro Rodríguez se suma la que mantenía con el individuo señalado por el Ministerio Público Fiscal como el *“...artificio financiero de las ganancias obtenidas”*: Daniel Courmanian (ver fs. 2386/7 e informe glosado a fs. 4294/4323 del expediente principal).

Los contactos se refieren: 1) a la apertura de cuentas en el exterior (ver comunicación telefónica registrada el 23/2/2015, en la que J.P.B.T. dice: *“¿Nos podemos ver mañana, así te llevo el pasaporte y la factura para abrir una cuenta de inversiones en el BofNY?”*; y D.C. contesta: *“Sí... Confírmame el horario así lo agendo”*); 2) a la determinación de las inversiones a realizarse (ver conversación mantenida entre ambos imputados el 10/04/15, en la que dicen: *“Recién me ingresa el dinero para Petrobras [...] OK [...] No compro ahora quiero ver si tiene alguna resistencia para entrar a un mejor valor [...] OK? [...] Como Ud. diga...”*) ; y 3) a la conveniencia de girar “divisas al





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 12474/2017/80/CA12

exterior” (ver comunicación del 16/5/16, en la que los nombrados manifiestan: “*Jp [...] Buen día [...] Hoy transferir es gratis [...] Te lo hacen a la par*”).

Conversaciones de igual tenor se registraron entre Courmanian y Sebastián Karamanian, Leandro Rodríguez y Martín del Cuadro (ver informe de fs. 4294/4323). La correlación que exhibe esta pieza con las demás pruebas producidas en el expediente es, tal como se infiere en el resolutorio de grado, coherente con el rol que según la hipótesis le tocó cumplir a cada uno de ellos al interior de la organización.

No obstante las medidas que en lo sucesivo se adopten a fin de conocer el origen de la información comercializada por el incuso, y aquellas otras que se dispongan para dilucidar el verdadero destino de los fondos percibidos en consecuencia, ha de concluirse que los cargos formulados en su contra encuentran suficiente apoyo en la prueba reunida en el expediente. Por ello, incumbirá a esta Alzada homologar el procesamiento dictado en los términos del art. 306 del C.P.P.N.

IV. Cuando esta Sala confirmó la prisión preventiva impuesta a Sebastián Karamanian, Martín Del Cuadro, Alejandro Adduci, Leandro Rodríguez y Daniel Courmanian hizo hincapié en determinados factores que permitían inferir un serio riesgo de entorpecimiento de la instrucción.

Entre aquellos, se mencionaron: **(1)** las características de los eventos, marcadas por el nivel de conexión entre los imputados y la posible existencia –todavía en vías de pesquisa- de otros involucrados, incluso dentro del seno de la AFIP; **(2)** el empleo de herramientas informáticas concretas que tendían a dificultar que se identifiquen las maniobras y sus autores, e incluso a impedir el hallazgo de evidencias; **(3)** la necesidad imperiosa de dar con el producido económico de los delitos (que incluyen casos de corrupción), correlacionada con las operaciones utilizadas para supuestamente esconder el origen y destino de los fondos y evitar la localización de los bienes, que en parte estarían radicados en el extranjero.

Dichas circunstancias mantienen plena actualidad en la causa.

En efecto, la investigación se ha enfocado especialmente en la dimensión patrimonial de los hechos (ver requerimiento de la fiscalía antes citado, resolución de fs. 2109/10 e informe remitido por la UIF a fs. 4200), y en la participación que otros agentes -encargados de suministrar este tipo de datos- pudieron haber tenido en ella, entre otros objetivos oportunamente encomendados (ver CFP 12474/2017/44/CA5).

Los informes recientemente agregados a la causa dan cuenta del camino que aún le queda recorrer a la pesquisa (ver fs. 4178/4198).



Ahora bien. La necesidad apuntada debe conjugarse con los antecedentes del caso. Existen indicadores concretos que se extraen de conversaciones telefónicas transcritas recientemente, que muestran novedosas actividades tendientes a eliminar rastros de los ilícitos. Se lograron apreciar conversaciones entre los distintos miembros de la banda que contienen claras instrucciones relativas a la información que debía erradicarse y al modo en que ello debía hacerse.

Los riesgos que se derivan de esa inquietud -amen de reforzar los extremos valoradas en el pronunciamiento citado más arriba- se extiende a la situación de Guillermo Rodríguez -a quien el instructor asignó un rol central en la asociación- y a Juan Pablo Bustos Thames (ver informe glosado a fs. 4178/4198 del principal, en el que se exponen las maniobras desplegadas para suprimir la información que resta coleccionar en esta causa).

Hay más.

Conforme surge del resolutorio emitido por el propio Juez de grado a fs. 4434/4437, Bustos Thames habría sido “*alertado previamente acerca del allanamiento dispuesto*” sobre sus oficinas en el mes de septiembre de este año. Y las conversaciones capturadas entre el nombrado y quien sería su pareja lo corroboran: “*Totalmente, mi chiquita. Y yo, mañana, a las ocho tengo que estar en el estudio, porque... para que no me hagan mierda la puerta ¿me entendés?... no hagamos más quilombo. Cuando mañana entra esta gente, vamos a decir que son por las pericias del robo ¿me entendés?... Pero no van a la casa. Es al estudio únicamente. Si. No, de tener a mano... la denuncia y la Presentación en el Colegio Público de Abogados como para... mañana, estar ahí esperándolos con eso ¿no?... Al teléfono mío lo vas a tener que tener vos, mañana a la mañana llevátele...porque esta ordenado el secuestro del teléfono...*”

Se registraron conversaciones previas en las que se convoca al imputado a una reunión para suministrarle información “importante” y “urgente” –ver fs.322/325 del Legajo Reservado).

El allanamiento –producido luego de esa advertencia- arrojó resultado negativo. Al desarrollarse la medida, Bustos Thames presentó una copia en la que anotó el reciente robo sufrido en su estudio, en cuyo marco se sustrajeron -exclusivamente- las cuatro computadoras buscadas por los investigadores.

Sobre esa base, se dirá que la capacidad real que tienen los acusados para obstruir el normal desarrollo de las vías de instrucción pendientes son, a nuestro juicio, claras. Las pruebas producidas desde la última





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 12474/2017/80/CA12

intervención del Tribunal a esta parte no hacen sino agudizar los peligros ponderados en su momento.

Con todo, la pretensión exteriorizada por el Fiscal en su recurso -conf. artículos 449 y concordantes del C.P.P.N.- deviene procedente. Por eso, siendo la restricción peticionada la única vía capaz de neutralizar las amenazas detectados, nos tocará revocar la resolución recurrida en tanto ordena el “cese de la prisión preventiva” oportunamente impuesta a Sebastián Karamanian, Martín Del Cuadro, Alejandro Adduci, Leandro Rodríguez y Daniel Courmanian; e imponer la prisión preventiva a Guillermo Martín Rodríguez y Juan Pablo Bustos Thames; debiendo el Sr. Juez de grado proceder conforme a derecho (arts. 319 y concordantes del C.P.P.N.).

V. La cuantía de los embargos fijados tiene correlato suficiente en el tenor, características y derivaciones de los hechos y las finalidades de la cautelar (arts. 22 bis y 23, CP), más allá de las precisiones que, con el devenir del enjuiciamiento, puedan hacerse sobre el alcance de los montos según cada caso y, en particular, del tipo de cuentas afectadas y los usos que tienen (extremo que deberá tomar en consideración el juez).

De ahí que corresponda su homologación (art. 518, CPPN).

En función de lo desarrollado, **SE RESUELVE:**

I- CONFIRMAR la resolución recurrida en tanto dispone el procesamiento de Guillermo Martín Rodríguez y Juan Pablo Bustos Thames por los delitos de asociación ilícita (en los términos del art. 210 del CP -segundo párrafo en el caso de Rodríguez, primero con relación Bustos Thames-) y revelación de secretos (art. 55 y 157 del C.P.).

II- IMPONER LA PRISION PREVENTIVA a Guillermo Martín Rodríguez y Juan Pablo Bustos Thames (considerando nro. IV del presente resolutorio).

III- REVOCAR el auto en crisis en tanto ordena el “cese de la prisión preventiva” asignada a Sebastián Karamanian, Martín Del Cuadro, Alejandro Adduci, Leandro Rodríguez y Daniel Courmanian y, en consecuencia, estar a la **PRISIÓN PREVENTIVA** oportunamente impuesta a los nombrados (considerando nro. IV del presente resolutorio).

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

MARTIN IRURZUN
Juez de Cámara

LEOPOLDO BRUGLIA
Juez de Cámara



GASTÓN FEDERICO
GONZALEZ MENDONCA
Prosecretario de Cámara
Cn: 42191 Reg: 46448

Fecha de firma: 09/11/2018
Firmado por: MARTIN IRURZUN, Juez de Cámara
Firmado por: LEOPOLDO BRUGLIA, Juez de Cámara
Firmado(ante mi) por: GASTÓN FEDERICO GONZALEZ MENDONCA, Prosecretario de Cámara



#32689873#221377368#20181109133035165